

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 640/09



En Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 372/09, caratulado "Goldszeir Mariana Paula c/Dr. Igarzabal Félix Gustavo (Juzgado Civil N° 85)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Dra. Mariana Paula Goldszeir, en la que en un confuso relato denuncia una presunta "infracción a la Constitución Nacional y desarreglos varios en el mantenimiento de la capacidad analítica para discernir derecho individuales por parte del staff del juzgado civil N° 85 Dr. Félix Igarzabal y Secr. Ana María Arias y los lugares de reconocimiento judicial de los peritos actuantes en el expte. N° 40618/09" (fs. 4).

Agrega que "a la fecha en concreto 13 del corriente [ve] que ni mínimamente se [la] citó a manifestarse y que fue infructuoso el pedido de explicaciones (...) por interpósita persona a la Secretaria y Juzgador" (fs. 4).

Luego de realizar confusas consideraciones acerca del presunto trámite de la referida causa, concluye diciendo que "pi[de] [el] archivo de todo lo realizado hasta la fecha, de lo actuado por carecer coherencia lógica" (fs. 6).

CONSIDERANDO:

1º) Que, de la confusa presentación efectuada por la Dra. Goldszeir, no surge ninguna imputación concreta contra el Dr. Félix Gustavo Irgazabal.

En efecto, del confuso relato sólo se advierte que denuncia una presunta "infracción a la Constitución Nacional y desarreglos varios en el mantenimiento de la capacidad analítica para discernir derecho individuales por parte del staff del juzgado civil N° 85 Dr. Félix Igarzabal" (fs. 4).

En consecuencia, al no evidenciarse concretamente la imputación contra el magistrado que pretende denunciar, la presentación de la Dra. Goldszier carece de entidad suficiente como para admitir la iniciación de un proceso disciplinario y/o de remoción de magistrados ante este Consejo de la Magistratura.

2º) Que, al respecto, cabe destacar que la Excma. Corte Suprema de la Nación ha entendido que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados judiciales la imputación debe fundarse "en hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función" (Fallos 266:315).

3º) Que, por otra parte, cabe señalar que no es competencia de este Consejo de la Magistratura la posibilidad de "archivar" actuaciones judiciales tal como lo solicita la denunciante (fs. 6).

4º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y atento a que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde desestimar *in límine* las presentes actuaciones, en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Consejo de la Magistratura

5º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación -mediante dictamen 344/09-.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la desestimación *in limine* de la denuncia formulada por la doctora Mariana Paula Goldszier.

2º) Notificar al denunciante, al magistrado denunciado y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luís María Bunge Campos - Hernán L. Ordiales
(Secretario General)